GUERRERO & ASOCIADOS

Propiedad Intelectual

Bogotá, 22 de diciembre de 2020

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Ref.: Expediente No. NC2017/0006178
"PROCESO DE TRANSFORMACIÓN CON MACROMICETOS DE LODOS RESIDUALES DE FIBROCEMENTO Y COMPUESTO DE FIBROCEMENTO BIODEGRADABLE OBTENIDO"
Titular: CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI
Derecho de Petición

MANUEL ANTONIO GUERRERO GAITAN, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.796.150, portador de la Tarjeta Profesional No. 114.230, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI,** en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de 1991, solicito a ustedes de manera respetuosa que se **CORRIJA EL ESTADO DE LA PATENTE DE LA REFERENCIA A "CONCEDIDO"**, en los siguientes términos:

1. HECHOS

1.1. **CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI** presentó solicitud de patente de invención titulada **"PROCESO DE TRANSFORMACIÓN CON MACROMICETOS DE LODOS RESIDUALES DE FIBROCEMENTO Y COMPUESTO DE FIBROCEMENTO BIODEGRADABLE OBTENIDO"** el pasado 21 de junio de 2017 a través del Expediente No. NC2017/0006178.

1.2. Que la solicitud fue publicada mediante la Gaceta No. 811 de 21 de noviembre de 2017.

1.3. Que el 21 de junio de 2020 correspondía a la fecha de caducidad de la patente concedida.

1.4. Que el día de hoy, 22 de diciembre de 2020, recibimos notificación de Caducidad de la patente de la referencia, dado que transcurrió el período de gracia para la cancelación de la anualidad de la mencionada patente.

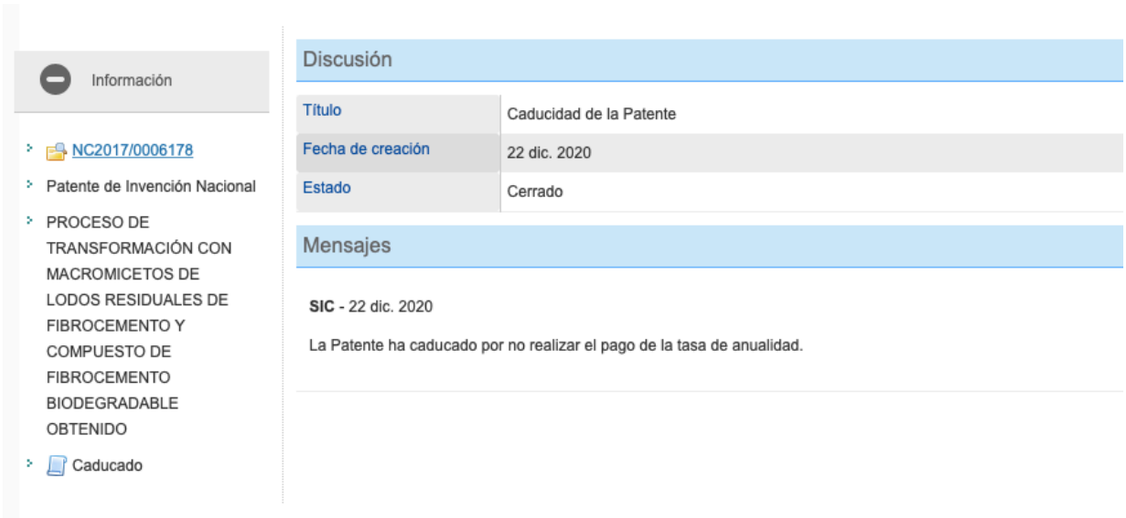

Información

- NC2017/0006178
- Patente de Invención Nacional
- PROCESO DE TRANSFORMACIÓN CON MACROMICETOS DE LODOS RESIDUALES DE FIBROCEMENTO Y COMPUESTO DE FIBROCEMENTO BIODEGRADABLE OBTENIDO
- Caducado

Discusión

Título	Caducidad de la Patente
Fecha de creación	22 dic. 2020
Estado	Cerrado

Mensajes

SIC - 22 dic. 2020

La Patente ha caducado por no realizar el pago de la tasa de anualidad.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Atendiendo a la situación actual que vive no solo Colombia, sino el mundo entero, debido a la emergencia de salud pública declarada por la Organización Mundial de la Salud por el coronavirus – COVID-19 y teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por la delegatura les informamos que a pesar de la voluntad del cliente no fue posible realizar el pago en los tiempos ordinarios establecidos.

No obstante lo anterior, el día de hoy realizamos el pago mediante complemento de información/pagos adicionales, cuyo comprobante de adjunta como ANEXO 1, por lo que de forma respetuosa solicitamos revocar la caducidad de la patente y tomar como pago durante el plazo, el realizado el día de hoy para el mantenimiento de la misma.

Ahora, llamamos la atención que entidades como la OMPI han implementado plazos de gracia para el pago de las tasas administrativas no solo de presentación, sino también de búsqueda internacional como se evidencia en el comunicado de fecha del 9 de abril de 2020, y que adjuntamos en el siguiente link: https://www.wipo.int/pct/es/news/2020/news_0009.html

De igual forma, es oportuno considerar que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, a causa de la pandemia ocasionada por el nuevo coronavirus COVID 19. Desde ese momento empezó un aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes del territorio nacional, constituyendo un hecho sin precedentes que sin duda alguna tuvo de una u otra manera, un impacto en los aspectos económicos, sociales y psicológicos de muchas personas.
Así, el Gobierno Nacional a través de este Decreto dispuso que *"(...) los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de*

proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia"

Esperamos entonces que esta Superintendencia no desconozca las dificultades que por razón de la pandemia están soportando muchos usuarios en su entorno financiero, dificultades que de alguna manera les ha impedido cumplir oportunamente con las obligaciones establecidas en la Decisión 486 de 2000, como en este caso en particular, con la contenida en el artículo 80, es por ello que, en consonancia con lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 2, que establece que son fines esenciales del estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...",* esperamos se acepte la solicitud y el pago de la tasa de anualidad con recargo en período de gracia acreditado mediante recibo de caja por valor de $409.000, correspondiente al mantenimiento de patente de invención del primero al cuarto año, allegado con el derecho de petición interpuesto.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 23 que dice:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*

Del mismo modo, la Corte Constitucional ha sido insistente en el tema y ha señalando el alcance y núcleo esencial de este derecho tal y como lo señala en la Sentencia T-377 de 2000, reiterada posteriormente en Sentencia T-912 de 2003 M.P. JAIME ARAUJO RENTERÍA:

> *"(...) a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales...*
>
> *... b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.(...)"*

También, la Corte Constitucional manifestó en la Sentencia T-957 de 2004, M.P., MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, que el derecho de petición conlleva resolver de fondo la solicitud y de una manera rápida eficaz y eficiente. Al respecto manifestó la Corte:

> *"(…)Así mismo, tal respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, "pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución(…)".*

4. PETICIÓN

En consideración de los argumentos tanto de Derecho como de hecho anteriormente expuestos, solicito concretamente lo siguiente:

1. **Se corrija el ESTADO de la patente de la referencia a "CONCEDIDO",** en el sentido de eliminar la expresión "CADUCADO" toda vez que la titular canceló la tasa de anualidad correspondiente para mantener su patente. En su lugar, solicitamos que esta expresión sea reemplazada por "CONCEDIDO" y se fije nueva fecha de caducidad.

5. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en su despacho o en:

- **Dirección física**: Av. Carrera 7 No. 112 – 70. Of. 502. Bogotá, Colombia
- **Dirección electrónica**: m.guerrero@guerreroasociadosip.com

Cordialmente,

MANUEL GUERRARO GAITÁN
C.C. 79.796.150 de Bogotá
T.P. 114.230 del C. S. de la J.

Adjunto lo indicado.